

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 496

8 de mayo de 2017

Presentado por la señora *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para crear la ley que se conocerá como: “Ley para la protección y bienestar de los menores bajo el amparo del Gobierno de Puerto Rico”. Establecer como política pública e imponer responsabilidad al Departamento de la Familia en el manejo de las subvenciones de los menores protegidos por el Estado, ordenar la creación de un reglamento para esos fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico en el ejercicio de su responsabilidad constitucional de “*parens patriae*” ha protegido miles de menores. Como parte de sus funciones y en búsqueda del bienestar de los menores, esta legislatura entiende que como sociedad nos corresponde asegurar que estos tengan acceso a que sus necesidades básicas sean cubiertas.

Reconocemos que el Estado invierte millones de dólares en el mantenimiento de nuestros niños rescatados con el propósito de garantizarle que sus necesidades sean cubiertas. Este esfuerzo se hace en el ánimo de suplir sus necesidades básicas. No obstante esta ayuda que se les presta se ha constatado que muchos niños que son removidos de hogares alternos, al llegar a su nuevo hogar carecen de artículos básicos que habían sido costeados y suplidos para esos fines por el Estado. No tenemos la menor duda que esto afecta los niños en un proceso que de por sí es angustiante.

Por ello esta Asamblea Legislativa se ve en la necesidad de promover esta ley que garantiza el buen uso de los fondos derogados y los efectos personales a favor del menor protegido. A través de esto salvaguardaremos su salud emocional y su sentido de pertenencia de aquellos que han perdido su familia y su hogar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Esta Ley se conocerá como “Ley para la protección y bienestar de los
2 menores bajo el amparo del Gobierno de Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- Política Pública

4 Se establece como política pública el salvaguardar y proteger las pertenencias,
5 propiedades y subvenciones de los menores que se encuentran al cuidado del Gobierno de
6 Puerto Rico

7 Artículo 3. -Departamento de la Familia

8 Se ordena a la Secretaria del Departamento de la Familia que:

9 (a) Deberá realizar un inventario cada vez que un menor se encuentre en el proceso de
10 ubicación. El mismo incluirá las pertenencias básicas y cualquier otro equipo en propiedad
11 del menor, medicinas, cuentas de ahorro pero sin limitarnos a éstas, que debe tener un menor
12 en el proceso de ubicación en un nuevo hogar alternativo.

13 (b) Creará un protocolo que incluya la manera en la cual las pertenencias serán recogidas
14 y en qué complemento de viaje o maleta se transportarán las pertenencias. Debe velarse en
15 todo momento salvaguardar la dignidad del menor y su sentido de pertenencia y el buen
16 cuidado de las mismas. Además apercibirá al hogar alternativo sobre su responsabilidad y
17 consecuencias.

18 (c) Se ordena a los hogares alternos que reciben a un menor a evaluar las condiciones del
19 menor, el inventario de sus pertenencias y la manera en la cual llegaron organizadas y en qué
20 complemento de viaje o maleta fueron transportadas pero sin limitarnos a éstas. Dicho
21 proceso será supervisado por el Departamento de la Familia.

1 (d) Los Directores y/o personas a cargo de los hogares alternos, de recibir a los menores
2 deberán realizar dichas evaluaciones. La misma se realizará en un período de tiempo que no
3 excederá bajo ningún concepto las cuarenta y ocho (48) horas.

4 (e) Si realizada la evaluación se determinará que las pertenencias del menor que fue
5 ubicado no corresponde al inventario y/o que el protocolo ha sido violentado este tendrá la
6 obligación de referir al Departamento de Justicia para su investigación y seguimiento. El
7 referido deberá ser realizado en un período que no exceda de las veinticuatro (24) horas.

8 Artículo 4.- El Departamento de Justicia será el responsable de realizar la investigación
9 correspondiente cuando ocurra un referido de incumplimiento conforme al artículo 3 de esta
10 ley.

11 El Procurador de Asuntos de Familia velará por que se cumpla lo ordenado en esta ley y
12 el reglamento que a esos efectos se adopte. Será responsable del seguimiento a la
13 implementación y ejecución de esta ley. Además rendirá un informe al Tribunal donde detalle
14 sus gestiones para dar fiel cumplimiento a este estatuto.

15 Artículo 5. Reglamentación

16 El Departamento de la Familia adoptará las reglas y reglamentos que sean necesarios para
17 implantar esta Ley conforme a las disposiciones de la Ley 170-1988, según enmendada,
18 conocida como "Ley 210-2016, Ley de Reforma del Derecho Administrativo no más tarde de
19 ciento ochenta (180) días.

20 Deberá presentar a la asamblea legislativa un informe anual sobre el cumplimiento de esta
21 ley.

22 Artículo 6.- Penalidades

1 (a) Incurrirá en delito todo hogar alternativo que incumpliere cualquier disposición de esta
2 ley y el reglamento creado por el Departamento de la Familia, en virtud de esta ley. La
3 violación de este estatuto conllevará una pena de delito menos grave que aparece una pena
4 que no excederá seis (6) meses de cárcel, no excederá multa de cinco mil (\$5,000) dólares o
5 ambas a discreción del Tribunal. El Departamento de Familia también aplicará cualquier otra
6 acción administrativa que considere pertinente.

7 Artículo 7.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
8 incompatible o este en conflicto con ésta.

9 Artículo 8.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
10 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

11 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad:

12 En el caso en que fuese declarada inconstitucional o nula cualquier parte de esta Ley, las
13 demás disposiciones de la misma quedarán en vigor y efecto. El efecto de nulidad se limitará
14 al artículo, sección o parte afectada por la determinación de inconstitucionalidad.

15 Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.